

Por encargo conjunto de la secretaría de Justicia y del Consejo para la Consolidación de la Democracia, los doctores Julio Maier y Alberto Binder redactaron dos proyectos de ley de reforma del Código Procesal Penal y organización de la justicia penal y el ministerio público. Se aborda en estos proyectos, la cuestión de la integración de los tribunales con ciudadanos legos en materia jurídica.

El modelo de juicio por jurado que el proyecto propone, es el escabinado o mixto, preferido por algunos países europeos. Hay dos maneras de participación de ciudadanos legos en los jurados, que tienen características muy diferenciadas. En el sistema escabinado o mixto, el tribunal está formado por ciudadanos no profesionales en Derecho, que actúan en común con cierto número de jueces profesionales y elaboran en conjunto la sentencia, sin que se produzca un veredicto como acto diferenciado y condicionante de ella.

En el sistema anglosajón, el tribunal está constituido por doce ciudadanos legos presididos por un juez letrado. La misión de este tribunal es dictar el veredicto, y dejar en manos del juez la calificación jurídica del hecho y la cuantificación de la pena.

El proyecto argentino, aunque se basa en el modelo escabinado, se diferencia de ambos porque reduce al mínimo la participación popular. Estamos en lo cierto si decimos que, en la práctica, no habrá representación ciudadana, pues el tribunal estará compuesto por cinco miembros, de los cuales dos serán ciudadanos legos; de los tres restantes, dos serán jueces de carrera y el tercero abogado. A la inferioridad numérica, se suman las limitaciones del accio-

nar de los representantes del pueblo, que impone el proyecto al advertir que "a los jurados, se les dará intervención sólo durante los debates, excluyéndolos de las decisiones interlocutorias inherentes al trámite y reservando asimismo la presidencia del tribunal a uno de los jueces profesionales permanentes".

Aunque este párrafo se refiere a todos los jurados (5), no es difícil suponer que la situación de los dos ciudadanos, entre tres profesionales, será bastante incómoda. Una manera de salir de ella, es optar por adherir a las opiniones de los conocedores del tema y no atreverse a dar las propias, por razones obvias. Quedaría así desvirtuada la intención del sistema de juicio por jurado, que es la participación popular con exclusión de los profesionales del derecho en los asuntos no técnicos, como lo es dar un veredicto.

Los doctores Ricardo Cavallero y Edmundo Henler, en el ameno e instructivo libro "Justicia y participación" del cual son autores, dicen que no hay, en el derecho comparado, un precedente en el cual se incluya en los jurados a profesionales del derecho, ni si-

quiera en los países de jurado escabinado. Debemos creer que se trata de un invento argentino tendiente a disminuir la participación popular.

• Exclusión de los profesionales

Hay dos razones lógicas y elementales para excluir a los profesionales de un jurado. Una es que el acusado debe ser juzgado por sus pares en representación de la sociedad que lo acusa; y la otra es que la sociedad no puede estar representada por dos personas cuya libertad de expresión está coartada por la profesionalidad de la mayoría del jurado. Los doctores Cavallero y Hendler, en la obra citada, consideran ideal el modelo anglosajón de los 12 jurados y suponen que las fallas del proyecto Maier-Binder deben entenderse como una intención "gradualista" con miras a tener más consenso, pues es mucha la oposición de los antijuradistas. Nos inclinamos a pensar que más bien se trata de la vigencia de un pensamiento autoritario, cientifista, que hace de la administración de la Justicia una elaboración abstracta divorciada de la realidad social y que teme la intromisión de la sensibilidad popular, que podría poner en duda la

Montesquieu, en "El espíritu de las Leyes", expuso la teoría de la división de los poderes, tomándola de la constitución inglesa. Dijo: "El poder juzgar no se

Movimiento Feminista

por María E. Oddone

El proyecto de juicio por jurado en materia penal (II)

La segunda parte de este artículo acerca de la incorporación de ciudadanos legos a los jurados, examina el proyecto de los expertos Julio Maier y Alberto Binder, comisionados de la secretaría de Justicia y del Consejo para la Consolidación de la Democracia. La autora observa que la iniciativa limita la participación popular, al contrario de lo que sucede en otros países que adoptaron esta modalidad republicana.

puede dar a un senado permanente. Debe ejercerse por personas salidas del pueblo en la forma que lo establezca la ley para formar un tribunal transitorio. Ese es el único medio para que el terrible poder de juzgar no se vincule a ningún estado, ninguna profesión y se haga invisible y nulo".

Seguirá siendo invisible y nulo el poder de juzgar en los tribunales argentinos, si estos proyectos se convierten en leyes. No se terminará con las prácticas burocráticas y rutinarias por las cuales los jueces juzgan papeles y no seres humanos. Los doctores Cavallero y Hendler, en la obra citada, consideran ideal el modelo anglosajón de los 12 jurados y suponen que las fallas del proyecto Maier-Binder deben entenderse como una intención "gradualista" con miras a tener más consenso, pues es mucha la oposición de los antijuradistas. Nos inclinamos a pensar que más bien se trata de la vigencia de un pensamiento autoritario, cientifista, que hace de la administración de la Justicia una elaboración abstracta divorciada de la realidad social y que teme la intromisión de la sensibilidad popular, que podría poner en duda la

"sacralidad" de algunos dogmas jurídicos. Si desde 1853 se ignoraron los artículos 24 (inc. 11), 67 y 102 de la Constitución Nacional, que se refieren al juicio por jurado, es posible que si se sancionaran los proyectos de Maier-Binder, pasen otros 135 años más hasta que se presente otro proyecto que dé verdaderamente participación a la ciudadanía.

Al pensamiento autoritario se lo combate con la educación democrática, y no pregonando que la falta de esa educación es el impedimento para otorgar al pueblo la facultad de juzgar. El sistema de jurado reviste un alto sentido educativo, cuando la participación popular está numéricamente representada y tiene libertad de acción. En los Estados Unidos de Norteamérica, se venden manuales que instruyen a los ciudadanos para desempeñarse como jurados y aprender las normas jurídicas a tener en cuenta. El uso de estos textos indica el interés de hacer participar a la población en la tarea profesional.

Hay otro aspecto educativo importante: La experiencia de integrar un jurado y la responsabilidad de juzgar a un semejante, de escuchar otras opiniones, de aprender leyes y de considerar la importancia de dar un veredicto que cambiará el destino de otro, es un aprendizaje inolvidable. Una experiencia inédita para los argentinos, que jamás en la historia hemos sido convocados como pueblo a compartir el poder.

Sugerimos que los medios de comunicación abran un debate público destinado a que los legisladores conozcan la opinión de los distintos sectores de la población y que se informe a la gente acerca de los sistemas de procedimiento por jurado que existen. □